



Protección al Sistema Financiero Respecto el Bloqueo de Cuentas Bancarias por Parte de la Unidad de Inteligencia Financiera

Martha Ochoa León

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
martha.ochoa@umich.mx

Evelyn Estefanía Aguirre Constantino

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Resumen:

Este estudio analiza el impacto del bloqueo de cuentas bancarias por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en México, una medida destinada a prevenir delitos financieros como el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Se evalúan las implicaciones legales y los efectos en los derechos humanos de los afectados por este mecanismo. La metodología incluye un análisis jurídico de la normativa vigente y el estudio de casos relevantes para identificar deficiencias en el procedimiento de inclusión y exclusión en la lista de personas bloqueadas. Los resultados evidencian que la falta de transparencia y la ausencia de un proceso previo afectan a individuos sin vínculos con actividades ilícitas, vulnerando sus derechos fundamentales. Se concluye que es necesaria una reforma legislativa que garantice el debido proceso antes del bloqueo de cuentas, equilibrando la prevención de delitos financieros con la protección de garantías individuales.

Palabras Claves: Reformas, Cuentahabientes, Bloqueo, Cuenta, UIF.

Códigos JEL: K20; G21; K22; G28; K42.



Protection of the Financial System Regarding the Blocking of Bank Accounts by the Financial Intelligence Unit

Abstract:

This study analyses the impact of the blocking of bank accounts by the Financial Intelligence Unit (FIU) in Mexico, a measure aimed at preventing financial crimes such as money laundering and terrorist financing. The legal implications and the effects on the human rights of those affected by this mechanism are assessed. The methodology includes a legal analysis of the current regulations and the study of relevant cases to identify deficiencies in the procedure for inclusion and exclusion from the list of blocked persons. The results show that the lack of transparency and the absence of a prior process affect individuals without links to illicit activities, violating their fundamental rights. It is concluded that a legislative reform is necessary to guarantee due process before blocking accounts, balancing the prevention of financial crimes with the protection of individual guarantees.

Keywords: Reforms, Account holders, Blocking, Account, UIF.

JEL Codes: K20; G21; K22; G28; K42.



1. Introducción

La elaboración por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de un listado confidencial para proceder al bloqueo de cuentas bancarias de personas físicas o morales incluidas en dicho listado, surge de compromisos internacionales y esfuerzos nacionales para combatir los delitos financieros. Esta medida tiene su fundamento en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), que faculta a la UIF para detectar como prevenir el de dinero y el financiamiento al terrorismo. La relevancia de este problema radica en su impacto directo en la protección del sistema financiero y en la prevención de delitos que afectan la seguridad nacional, así como la estabilidad económica del país.

No obstante, el proceso de bloqueo de cuentas ha generado controversias por la falta de transparencia y la ausencia de mecanismos claros para garantizar el debido proceso, lo que podría derivar en afectaciones a derechos fundamentales de personas que no están vinculadas con actividades ilícitas. Este problema tiene implicaciones prácticas significativas, ya que un manejo inadecuado de estos procedimientos puede vulnerar derechos humanos, y teóricas, al cuestionar la eficacia y legalidad de los mecanismos actuales de prevención financiera.

Diversas investigaciones han analizado este mecanismo desde perspectivas distintas. Algunos estudios resaltan la eficacia del bloqueo de cuentas para desarticular redes criminales, mientras que otros señalan deficiencias en la transparencia y el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, existe una brecha en la literatura respecto a propuestas concretas de reforma que equilibren la seguridad financiera con la protección de los derechos fundamentales. Esta investigación busca cubrir ese vacío mediante un análisis detallado de la normativa vigente y la formulación de recomendaciones legislativas.

La hipótesis de este estudio sostiene que la implementación de mecanismos de control previos al bloqueo de cuentas bancarias por parte de la UIF, contribuiría a salvaguardar los derechos humanos sin comprometer la eficacia en la prevención de delitos financieros. Los objetivos



principales son analizar el marco legal que regula el bloqueo de cuentas, identificar sus deficiencias y proponer reformas que fortalezcan los procedimientos, garantizando el respeto al debido proceso. Este análisis se sustenta en teorías de derecho financiero y derechos humanos, estableciendo un vínculo directo entre la protección del sistema financiero y la garantía de los derechos individuales. El diseño de la investigación contempla un enfoque jurídico-analítico, basado en el estudio de la legislación vigente, jurisprudencia relevante y casos emblemáticos, lo que permitirá poner a prueba la hipótesis y alcanzar los objetivos propuestos.

Las implicaciones teóricas de este estudio radican en la posibilidad de enriquecer el debate académico sobre los límites de las facultades de la UIF y la protección de los derechos fundamentales. En términos prácticos, los resultados pueden influir en la formulación de políticas públicas así como reformas legislativas que aseguren un equilibrio entre la seguridad financiera y el respeto a los derechos humanos, beneficiando así a la sociedad mexicana en general.

2. Revisión de Literatura

En general, la inmovilización de cuentas bancarias por razones de seguridad nacional, prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo ha sido un tema controvertido. La lucha contra actividades ilícitas es fundamental, pero la protección de los derechos individuales y la privacidad también son aspectos cruciales a observar. Es decir, el equilibrio entre estas dos consideraciones ha generado debates legales y éticos.

Amen que en la marcha del estudio se pudo corroborar en notas periodísticas, comentarios, investigaciones, entre otros, las diferentes consideraciones del contenido de las facultades otorgadas a la UIF, en torno de lo cual han debatido esa temática escritores como Arellano (2023) quien analiza la constitucionalidad de las facultades de la UIF, señalando que la ausencia de procedimientos claros para la defensa de los cuentahabientes representa una amenaza a los derechos humanos; periodistas como Badillo (2023), autor de la nota que se denomina: La UIF fue utilizada con propósitos políticos durante gestión de Santiago Nieto Castillo, denuncian abogados y se publicó en la página virtual “El Economista” y; juristas como Inchaustegui (2020),



egresado de la Universidad Panamericana que escribieron artículos sobre ese tema denominado, La Unidad de Inteligencia Financiera: al filo de lo inconstitucional, en donde sostiene que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito carece de controles que garanticen el debido proceso; así como tesis académicas a nivel licenciatura y posgrado, han profundizado en la relación, entre seguridad financiera y la protección de derechos fundamentales. Estos trabajos coinciden en la necesidad de reformas legislativas que establezcan procedimientos más transparentes y respetuosos de los derechos humanos.

Para alcanzar con éxito la comprensión del objetivo que del presente estudio resultó indispensable establecer, las generalidades y aspectos con lo que el tema propuesto guarda estrecha relación, entre los que se destaca, el sistema financiero en México, las autoridades por lo menos las más importantes, que lo regulan y dirigen, cuáles son sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades y por último, la relación o impacto que tienen con los derechos humanos de los mexicanos.

a) Características generales del sistema financiero en México

En ese orden de ideas, de inicio es importante enunciar que la doctrina describe cotidianamente al Sistema Financiero Mexicano, entre otras, “como el conjunto de instituciones, normas, mercados e instrumentos financieros que permiten la circulación de dinero, la intermediación entre quienes tienen recursos financieros y quienes los demandan, así como la canalización del ahorro hacia la inversión productiva, con el fin de contribuir al crecimiento económico y al desarrollo del país.” Valenzuela (2019).

Al respecto, Méndez (1999) aporta otro concepto que guarda relación con el Sistema Financiero Mexicano al señalar que “el sistema está integrado por el mercado de dinero y capitales. Es un conjunto de instituciones encargadas de proporcionar créditos en forma profesional a personas tanto físicas como morales y financiar las actividades económicas que se realicen en nuestro país. En el caso de México, se encuentra formado por el Sistema Bancario Mexicano y por un conjunto de instituciones a las que popularmente se les denomina como intermediarios financieros no bancarios”.



En ese orden de ideas, tenemos que la propia página web oficial del Banco de México (s.f.) señala que “el sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un sistema financiero íntegro requiere, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, así como de mercados eficientes y completos, como de un marco legal que establezca claramente de los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Con el fin de alentar el íntegro desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público en general, el Banco de México realiza un seguimiento permanente de las instituciones que lo integran, promueve reformas a la legislación vigente y, en el ámbito de su competencia, emite regulaciones”.

b) Impacto del sistema financiero

De la Fuente (2002), estima que el “sistema financiero tiene un papel fundamental dentro de la economía de cualquier país, principalmente porque a través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público y se canaliza hacia las actividades productivas, en otras palabras, el autor añade que el sistema financiero (en especial el bancario), constituye la base principal del sistema de pagos del país y faculta la realización de transacciones”.

c) Conformación del sistema financiero

En un primer concepto para De la Fuente (2002), las autoridades son el “conjunto de instituciones públicas que tienen por objeto la supervisión y regulación de las entidades que forman parte del sistema financiero, propiciar su sano desarrollo, así como la protección de los usuarios de servicios financieros”. Cada organismo se ocupa de atender las funciones específicas que, por ley, le son encomendadas.

Como autoridades, específicamente financieras las describe como “el conjunto de dependencias y organismos autónomos, como desconcentrados del Estado a los que les corresponden la regulación, supervisión y protección de los intereses del público usuario del Sistema Financiero”. Una vez analizadas las definiciones anteriores, resultó oportuno también precisar cuáles son las principales autoridades representantes del Sistema Financiero, específicamente en nuestro país.



Para ello, en este apartado se resaltan algunas autoridades clave, las más relevantes y significativas para el tema tratado en este estudio, por intervenir en el sistema financiero, siendo las siguientes:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Banco de México;
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); y,
- Otras: Ministerio Público y las Fiscalías FECOC, Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero.

Ahora, en ese orden de ideas, resultó indispensable precisar, por lo menos de forma general o práctica, los conceptos y aspectos generales de las autoridades, instituciones u organismos, que se consideraron de mayor importancia su precisión, como se detallará en los apartados subsecuentes.

d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que en materia del Sistema financiero se encarga principalmente de planear y delinear la estructura así como el funcionamiento de la política financiera del país, es la encargada de otorgar o revocar autorizaciones para la operación de diversos intermediarios financieros, además de coordinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, entre otras.

Como se dijo previamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito el de orientar la política del sistema bancario del país y de las instituciones financieras no bancarias.

e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus funciones en relación con el sistema financiero.

El autor De la Fuente (2002), señala como facultades de la Secretaría, por lo menos las siguientes:

“Planear, evaluar, coordinar y vigilar el sistema financiero de México”.

Es decir que la aludida Secretaría es la encargada de orientar la política del sistema bancario del país y de las instituciones financieras no bancarias.



En este sentido el autor propone los campos de acción que se le atribuyen normativamente a la secretaría, tales como:

Planeación y adecuación del marco institucional, legal y estructural del sistema financiero, incorporación de planteamientos y necesidades de los diferentes intermediarios, con la finalidad de garantizar la necesaria adecuación del marco jurídico a las condiciones económicas y financieras que vayan surgiendo con el paso del tiempo, así como una mayor articulación entre los diversos intermediarios.

En ese sentido expuesto la secretaría tiene la facultad de expedir reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rigen su organización y funcionamiento, reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros no contenidos en la Ley.

Facultad de “Autorización”.

La secretaría tiene diversas facultades de autorización, entre las que se encuentran por lo menos, las siguientes:

- La de operación. Una vez iniciado el funcionamiento de una institución financiera, a través de las diferentes etapas de su operación requerirá igualmente la obtención de una serie de autorizaciones de la Secretaría.
- La facultad de intervención en delitos financieros. La Secretaría, a través de la Fiscalía de la Federación le corresponde la facultad de petición para la persecución de ciertos delitos especiales previstos en las leyes financieras.

f) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la Ley de la CNBV. (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2022). Además, podríamos referir que la citada comisión tiene por “objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, para mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, por la protección de los intereses del público usuario”. (Cámara de Diputados del Honorable Congreso



de la Unión, 2022). Además, tiene como objeto principal el de “supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realizan actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero” (Gobierno de México, s.f.).

g) Ministerio Público local y/o federal.

En esa misma línea, el MP es el único autorizado para ejercitar procesos penales, además es uno de los actores principales del nuevo sistema de Justicia Penal y su actuación y presencia son requeridas desde la apertura del proceso ya que es quien inicia y dirige las investigaciones cuando tiene noción de un hecho ilícito. (Gobierno de México, 2016).

El ministerio público, con fundamento en artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2023) tiene entre otras, las competencias y funciones siguientes:

Competencia:

- Conducir las investigaciones.
- Solicitar las investigaciones necesarias para determinar la presencia o ausencia de un delito y la responsabilidad de los involucrados en su realización.

Obligaciones:

- Velar por el pleno respeto a los derechos humanos de conformidad con la constitución y los tratados internacionales en todas las investigaciones penales;
- Recibir denuncias sobre conductas que puedan constituir un delito;
- Comenzar la investigación pertinente cuando sea necesario y, en caso afirmativo, solicitar la recopilación de pruebas y evidencias que se utilizarán para emitir las resoluciones correspondientes, tanto del Ministerio Público como del órgano judicial; y,
- Solicitar permiso a las autoridades judiciales para realizar las diligencias investigativas y demás actuaciones necesarias en el proceso.

h) Las autoridades del sistema financiero de México no están ejerciendo plenamente sus poderes y los derechos humanos están en riesgo.



De las evidencias anteriores, se consideró necesario citar normas legales, reglamentos y trabajos teóricos como herramientas e incluso como antecedentes aplicables a este estudio.

En efecto, fué necesario delimitar este apartado para comprobar si con la legislación actual se transgreden o no los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales de los que México forma parte, en pro de su protección.

Entonces, partiendo de lo expuesto en el párrafo que precede, resultó indispensable, por una parte, fijar el contenido de los artículos que protegen los derechos humanos que pudieran afectarse. Por otro lado, enseguida se estableció el marco jurídico de la Unidad Financiera, para delimitar sus facultades y campo de acción, delegado según las disposiciones que la norman, mismas que son objeto de estudio del presente trabajo de la investigación, por su amplia relación con el tema propuesto. En ese orden de ideas, en un primer momento el análisis se sustenta en diversos instrumentos legales y doctrinales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 14, 16, 17 y 21 los principios del debido proceso, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia. Estos derechos son reforzados por tratados internacionales ratificados por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El contenido del artículo 14 de la constitución referida, pues en su segundo párrafo, establece de manera amplia que: “ninguna persona será privada de sus bienes, posesiones o derechos, salvo en los casos que haya sido previamente juzgada por autoridad judicial competente y se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento”. (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2023). Es decir, el referido numeral constitucional, define con claridad que el mecanismo único, mediante el cual las autoridades pueden perseguir a los mexicanos en sus pertenencias (como cuentas bancarias), está claramente definido y es el tema de este estudio, ya que solo de esa forma, es decir, siguiendo un debido procedimiento por parte de la autoridad competente, y en su caso de no hacerlo de esa manera es que, resultaría ilegal e inconstitucional afectar las cuentas bancarias de las personas.



En ese tenor, como es conocido en el campo legal mexicano, el primer párrafo del numeral 16, segundo y tercer párrafo del diverso 17, primer y segundo párrafo del arábigo 21 constitucionales, respectivamente, disponen con claridad que: “ninguna persona debe ser molestado en su persona, papeles o posesiones, salvo mandamiento escrito de la autoridad competente funde y motive la causa legal de ese proceder”, así como que, “todos los mexicanos tenemos derecho a la administración de justicia impartida por tribunales competentes legalmente constituidos, los que sin duda se encuentran obligados a emitir resoluciones privilegiando en todo momento una justicia pronta, imparcial y completa, siempre que no se afecte el debido proceso...”, también que, “es competencia del Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales” (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2023).

En efecto, como puede advertirse de las disposiciones constitucionales invocadas, la regla general que enmarca el actuar de las autoridades mexicanas, tanto administrativas como jurisdiccionales es la obligatoriedad de que en todo momento se observe que no se afecte el debido proceso, la garantía de audiencia y la seguridad jurídica, entre otros, en los procedimientos o juicios de su competencia. En ese sentido, los derechos contenidos en esas disposiciones no solo delimitan los cuidados estrictos que deben seguir en su actuar las autoridades inmersas en el sistema financiero mexicano, sino que tácitamente delimita que cada autoridad debe sujetarse estrictamente a realizar y ejecutar los actos para los que se encuentran jurídicamente facultados, pues en ese sentido, en el caso en concreto resulta ser un aspecto sumamente importante.

Además, se refirió que los preceptos constitucionales citados se reiteran en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes, en su artículo 18, pues establece que “toda persona puede ejercer sus derechos ante los tribunales competentes y como resultado, pueden acogerse a un procedimiento mediante el cual la justicia pueda protegerlo contra actos que violen sus derechos fundamentales”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En ese sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos consigna a que las autoridades tanto administrativas como judiciales, en su actuar salvaguarden el estricto



cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política, ello, merced a que los artículos 8 y 25 convencionales establecen que, “cualquier persona acusada de delito es inocente mientras que no se establezca por la autoridad competente su culpabilidad y el derecho a que una autoridad competente la ampare y proteja en contra de hechos que violen sus derechos reconocidos por la referida convención aun cuando esta violación la cometan autoridades en pleno uso de sus funciones oficiales” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). Estas disposiciones normativas referidas anteriormente, insisten en que los requisitos formales como lo son la seguridad jurídica, la libertad, el debido proceso y la exigencia de las formalidades esenciales que garanticen no violar derechos humanos, surgen con el estado de derecho conformado por un verdadero sistema de legalidad y legitimación fundándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito otorga a la UIF la facultad de bloquear cuentas bancarias mediante la inclusión de personas en listas confidenciales. Sin embargo, la jurisprudencia 2ª./J. 46/2018 (10ª) ha sido criticada por no garantizar mecanismos de defensa adecuados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha intervenido en casos que cuestionan la constitucionalidad de estas medidas, evidenciando la necesidad de reformas. Así pues, precisadas las bases en las que descansa la legalidad y la legitimación, sustento sobre el cual se desarrolla integralmente la seguridad jurídica, en el entendido de que el derecho se otorga a todo ciudadano, no sólo como una herramienta para su protección sino además como un instrumento dotado de certeza plena, es que el estudio evidenció la transgresión.

Por otra parte, el análisis también se basa en la doctrina relacionada con la legalidad de actos administrativos y el respeto a los derechos humanos. Oropeza consideró acertada la tesis contenida en la obra filosofía del derecho del autor Gustav Radbruch quien señaló que: “la seguridad tiene tres aspectos distintos: existe una seguridad por medio del derecho, que es la seguridad del orden jurídicamente establecido; una seguridad frente a la lesión jurídica, que es la que imparten los órganos de procuración de justicia y una seguridad en el derecho mismo, dentro de la que se encuentra la estabilidad del sistema normativo”. (Radbruch, 1932, citado en Oropeza 2000).



Lo anterior, resultó interesante porque, al contrastar la cita de Gustav Radbruch, con el contenido normativo que faculta a la UIF para efecto de congelar las cuentas bancarias y agregar a las personas a un listado de personas bloqueadas, como se expondrá enseguida, se evidenciaron las violaciones de los derechos humanos referidos en los párrafos que preceden. Para ello, en primer lugar, se hace referencia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala en su numeral 26 que, “el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias para atender asuntos de carácter administrativo, de la cuales se señala a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. Ahora bien, en el artículo 31 de la referida ley, señala cuales son los asuntos a los que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atender; “siendo todas las instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito”. (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2023).

De manera análoga, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2023), refiere en su artículo segundo que, “la Unidad de Inteligencia Financiera auxiliará al Secretario del Despacho en el desahogo de los asuntos que sea competente”, luego entonces, el numeral 15 señala que la aludida Unidad “es competente para emitir opinión sobre el establecimiento de procedimientos para detectar actos, omisiones u operaciones que auxilien a la comisión de delitos como el terrorismo y sus operaciones derivadas de procedimientos ilícitos; proponer los lineamientos y criterios que deban seguir las personas para el debido conocimiento de sus usuarios e interacción; formular las reglas de carácter general en términos de la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que la aludida Secretaría debe emitir e interpretar; recopilar las pruebas, imágenes e informes referentes a conductas que favorezcan a la comisión de los delitos de terrorismo, la distribución financiera de las organizaciones delictivas y operaciones con recursos de procedencia ilícita para poder integrar los expedientes correspondientes, con el fin de intercambiar con las autoridades nacionales o extranjeras correspondientes la aludida documentación; cuando posean elementos probatorios aludidos a la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás previstos en la Ley Federal referida anteriormente, corresponderán a denunciar ante el Ministerio



Público de la Federación, en consecuencia cooperar en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los procesos penales derivados de lo anteriormente referido, de igual manera vigilar el seguimiento de las denuncias expuestas, celebrar pactos reparatorios, atender los requerimientos del Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales correspondientes a la materia, para finalmente de acuerdo a las leyes financieras crear un listado con nombres de personas con la finalidad de bloquearles sus cuentas bancarias, así como la eliminación de personas a dicha lista”.

Por lo anteriormente expuesto, se advirtió que el objetivo de la Unidad de Inteligencia Financiera, recae en la implementación de procedimientos o mecanismos para prevenir conductas relacionadas con delitos de terrorismo nacional e internacional, y financiamiento construido con capital de procedencia ilícita, lo anterior, con la finalidad de promover un adecuado progreso del sistema financiero mexicano, con el sostén de las autoridades correspondientes. En definitiva el procedimiento administrativo de congelamiento de cuentas bancarias, se fundamenta en el artículo 115 párrafo VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una recomendación de la Comisión Nacional Bancaria y de valores, le solicita a la Unidad de Inteligencia Financiera integrar una lista de personas bloqueadas, lo cual no le permitirá a esta persona realizar movimientos en su cuenta bancaria.

El congelamiento de cuentas sin un proceso judicial previo puede vulnerar derechos fundamentales como la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y la garantía de audiencia, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales. La inclusión en la lista de personas bloqueadas puede derivar en afectaciones graves a la reputación, el patrimonio y la actividad económica de los afectados, quienes se enfrentan a largos procedimientos legales para revertir la medida y recuperar el acceso a sus recursos financieros.

La revisión de la literatura demuestra que existe consenso en la necesidad de fortalecer el marco legal que regula las facultades de la UIF. Los estudios revisados coinciden en que las actuales disposiciones legales carecen de procedimientos claros que protejan los derechos fundamentales



de los cuentahabientes. Esto refuerza la hipótesis de que es necesario reformar el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para garantizar un equilibrio entre la seguridad financiera y la protección de derechos humanos. Este análisis proporciona un fundamento sólido para proponer reformas legislativas y políticas públicas que mejoren los mecanismos de control y supervisión de la UIF, asegurando así un sistema financiero sólido y respetuoso de las garantías individuales.

3. Método de Investigación

Este trabajo de investigación empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y analítico, utilizando métodos deductivo e inductivo para analizar las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el bloqueo de cuentas bancarias de cuentahabientes. Asimismo, se propuso una reforma legislativa y la creación de un proceso previo al bloqueo de cuentas, garantizando el respeto absoluto de los Derechos Humanos de los cuentahabientes.

Se aplicó el método dialéctico, que consistió en comparar diversas ideas y enfoques internacionales sobre esta temática. La investigación documental incluyó la consulta de aproximadamente 50 fuentes, entre ellas Constituciones, leyes nacionales e internacionales, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, periódicos especializados, libros y artículos de revistas académicas, obtenidas de bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales y el portal del Poder Judicial de la Federación. Esta variedad de fuentes permitió un análisis exhaustivo y sustentado del tema.

Además, se elaboró y aplicó una matriz de congruencia, herramienta comúnmente utilizada en estudios académicos y profesionales para organizar de manera estructurada los elementos clave de la investigación. La matriz constó de seis columnas que integraron el planteamiento del problema, objetivos, marco teórico, hipótesis, variables e indicadores. Esta herramienta facilitó la organización lógica del estudio y contribuyó a la coherencia metodológica del proceso investigativo.

Figura A. Matriz de congruencia

MATRIZ DE CONGRUENCIA					
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADOR
IDENTIFICACIÓN	OBJETIVOS				
<p>¿Cuál es el grado de responsabilidad de la Unidad de Inteligencia Financiera al integrar un listado de carácter confidencial de personas bloqueadas?</p> <p>¿Qué sucedería si el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y la excepción a la jurisprudencia 2ª./J. 46/2018 (10ª) privilegiaran plenamente los derechos humanos?</p> <p>¿Cuáles son los Derechos Humanos que los cuentahabientes pueden invocar en su defensa?</p>	<p>General: Analizar la responsabilidad de la UIF en el bloqueo de cuentas bancarias y su impacto en los derechos humanos.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si el 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y la excepción de la jurisprudencia 2ª./J. 46/2018 (10ª) vulneran derechos humanos. - Identificar los derechos humanos que los cuentahabientes pueden invocar en su defensa. - Proponer reformas legislativas que aseguren el respeto a los derechos humanos en el procedimiento de bloqueo de cuentas bancarias. - Identificar y analizar los derechos fundamentales afectados por el bloqueo de cuentas. 	<p>Marco legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, Ley de Instituciones de Crédito, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Reglamento interior de la secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Jurisprudencia 2ª./J. 46/2018 (10ª). - Tratados internacionales sobre derechos humanos. - Análisis de legislaciones comparadas y estándares de protección de derechos humanos. - Doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos humanos aplicables al ámbito financiero. 	<p>La actual regulación del bloqueo de cuentas por la UIF vulnera derechos fundamentales, al no garantizar el debido proceso ni un medio de defensa eficaz para los cuentahabientes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a ser escuchado antes de cualquier afectación a sus bienes y patrimonio.</p> <p>La investigación propone que, mediante una reforma legislativa que establezca procedimientos claros y garantistas, se pueda asegurar un equilibrio entre la seguridad financiera y la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>Además, esta investigación busca enriquecer el debate académico sobre los límites de las facultades de la UIF y fomentar políticas públicas y reformas legislativas que garanticen la protección de los derechos humanos, beneficiando así a la sociedad mexicana en general.</p>	<p>Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facultad de la UIF para bloquear cuentas. - Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. <p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afectación a derechos humanos (audiencia, seguridad jurídica, presunción de inocencia). <p>Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reforma legislativa. <p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección efectiva de los derechos humanos. <p>Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derechos humanos reconocidos. <p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantías de protección frente al bloqueo de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Número de bloqueos realizados sin previo aviso. - Existencia de medios de defensa accesibles. - Resoluciones judiciales que revocan bloqueos por violaciones a derechos humanos. - Inclusión de procedimientos de notificación previa. - Propuestas legislativas presentadas. - Opiniones de expertos en derechos humanos. - Frecuencia de invocación de derechos en amparos. - Resoluciones que reconocen violaciones a derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia.

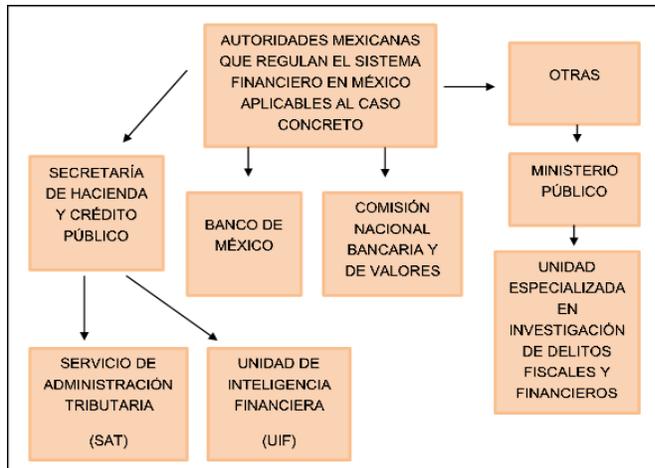
Por otro lado, para enriquecer el análisis cualitativo, se incorporaron las herramientas digitales especializadas Atlas.ti y Vosviewer. La primera mencionada reveló en el mapa conceptual una conexión directa entre la falta de transparencia de la UIF y la ausencia de mecanismos de defensa; Vosviewer en el análisis bibliométrico mostró redes de co-ocurrencia entre conceptos como lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y derechos humanos, indicando la convergencia de estos temas en la literatura académica. Los resultados destacan la necesidad de reformas legislativas que equilibren la seguridad financiera con la protección de los derechos humanos.

4. Resultados

Se analizó la actualización de los derechos constitucionales relacionados con la libertad financiera y el bloqueo de cuentas bancarias, destacando la seguridad jurídica, la garantía de audiencia y el debido proceso. Además, se examinó el origen y funcionamiento de la Unidad

Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, así como su conexión con el tema central. También se evaluó la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la emisión de disposiciones de carácter general y la relevancia de estas normas para la sociedad, considerando su naturaleza y alcance.

Figura B. Autoridades financieras mexicanas aplicables al caso en concreto.



Fuente: Elaboración propia.

El esquema presentado en el apartado anterior permite identificar a las autoridades mexicanas encargadas de dirigir y regular el sistema financiero, subrayando la importancia del Ministerio Público en la persecución de delitos, incluidos los de índole financiera y fiscal. Los resultados obtenidos a partir de la investigación reflejan hallazgos significativos sobre las facultades de la UIF en el bloqueo de cuentas bancarias y su relación con los derechos humanos. Se constató que la UIF, al integrar listas de personas bloqueadas, opera bajo un marco legal que carece de procedimientos claros que garanticen el derecho de defensa de los afectados. Esta práctica genera incertidumbre jurídica y vulnera el principio de legalidad, ya que las personas incluidas en estas listas no cuentan con mecanismos efectivos para impugnar dicha inclusión.

En definitiva el procedimiento administrativo de congelamiento de cuentas bancarias se sustenta en el artículo 115, párrafo VIII, de la Ley de Instituciones de Crédito. Según este precepto, la SHCP, a través de una recomendación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y



de la UIF, puede incluir a un cuentahabiente en la lista confidencial de personas bloqueadas, restringiendo su capacidad para realizar movimientos en su cuenta bancaria.

En México, la UIF forma parte de la SHCP, por ende, de la Administración Pública Federal, constituyéndose como una unidad administrativa. No obstante, sus facultades deben ejercerse conforme a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos. Su función resulta esencial en la prevención y combate de actividades ilícitas que afectan la estabilidad financiera y la seguridad nacional. La Unidad de Inteligencia Financiera es uno de los muchos participantes que existen, siendo todos los que se exponen en la tabla siguiente:

Figura C. Autoridades que participan para la prevención de conductas delictivas.



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, el análisis evidenció que la aplicación del artículo 115, párrafo VIII, de la Ley de Instituciones de Crédito, junto con la jurisprudencia 2ª./J. 46/2018 (10ª), carece de salvaguardas suficientes para proteger los derechos humanos de los cuentahabientes. La interpretación actual permite a la UIF realizar bloqueos sin supervisión judicial previa, lo cual es contrario a estándares internacionales de derechos humanos.

Además, se identificaron derechos humanos que los cuentahabientes pueden invocar en su defensa, incluyendo el derecho de audiencia, el debido proceso, la seguridad jurídica y la



presunción de inocencia. Estos derechos se encuentran respaldados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales ratificados por México.

El uso del software Atlas.ti facilitó la categorización de conceptos relacionados con la falta de transparencia y la ausencia de medios de defensa. Por último, Vosviewer reveló redes de investigación que abordan la relación entre medidas financieras preventivas y derechos humanos, reflejando un creciente interés académico en la materia.

5. Conclusiones

1. La inmovilización de cuentas bancarias por la UIF responde a la presunta comisión de delitos financieros, pero la falta de un procedimiento transparente genera afectaciones a los derechos de los cuentahabientes.
2. Se considera necesaria la reforma del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para garantizar el derecho de audiencia y un medio de defensa efectivo, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos.
3. Conforme a la legislación vigente, se demostró que las facultades de la UIF para inmovilizar cuentas bancarias, son violatorias de los derechos humanos de audiencia, presunción de inocencia y de seguridad jurídica, así como también implican una invasión a las facultades del Ministerio Público.
4. El estudio demostró que las facultades de la UIF vulneran derechos como la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, además de invadir competencias del Ministerio Público. A pesar de la interpretación conforme del artículo 115, no se procedió con su Declaratoria General de Inconstitucionalidad, por lo que corresponde al Poder Legislativo corregir las deficiencias normativas mediante reformas a dicho artículo, así como al 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para evitar que los bloqueos de cuentas sean anulados en amparo.
5. Los hallazgos contribuyen al debate académico sobre las facultades de la UIF e inciden en la formulación de políticas públicas para fortalecer el Estado de derecho y garantizar la seguridad financiera con pleno respeto a los derechos humanos.



6. Entre las limitaciones de esta investigación se encuentran el acceso a información oficial actualizada y la interpretación de datos sensibles, además de la subjetividad inherente al análisis cualitativo. Sin embargo, se procuró objetividad mediante herramientas digitales especializadas y un enfoque metodológico riguroso.

6. Referencias

- Arellano García, C. (2023). Niegan en definitiva descongelar cuentas de Andrés Roemer. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/06/politica/niegan-en-definitiva-descongelar-cuentas-de-andres-roemer/>
- Banxico (s.f.). El sistema financiero mexicano. Recuperado el 20 de diciembre de 2020, de <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/index.html>
- Badillo, D. (2023). La UIF fue utilizada con propósitos políticos durante gestión de Santiago Nieto Castillo, denuncian abogados. <https://www.economista.com.mx/politica/La-UIF-fue-utilizada-con-propositos-politicos-durante-gestion-de-Santiago-Nieto-Castillo-denuncian-abogados-20230905-0090.html>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2023) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2023) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2022) Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNBV.pdf>
- De la Fuente Rodríguez, J. (2002). Tratado de Derecho Bancario y Bursátil Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w22894w/tratado.pdf>
- Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas (s.f.), Sistema Financiero Mexicano. <https://www.fcca.umich.mx/descargas/apuntes/academia%20de%20finanzas/finanzas%20i%20mauricio%20a.%20chagolla%20farias/15%20sistema%20financiero%20mexicano.pdf>
- Gobierno de México (2016). Quienes son los actores del nuevo Sistema de #JusticiaPenal? <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2023) Código Nacional de Procedimientos Penales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Ochoa-León. Protección al Sistema Financiero Respecto el Bloqueo de Cuentas Bancarias por Parte de la Unidad de Inteligencia Financiera



Gobierno de México (s.f.). Comisión Nacional Bancaria y de Valores ¿Qué hacemos? recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>

Incháustegui, S. (2020). La Unidad de Inteligencia Financiera: al filo de lo inconstitucional. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-unidad-de-inteligencia-financiera-al-filo-de-lo-inconstitucional/>

Méndez Morales, J. S. (1999). Revista Contaduría y Administración. Recuperado el 5 de septiembre de 2020 de <http://chloe.dgsca.unam.mx/rca/193/RCA19308.pdf>

Oropeza Barbosa, A. (2000). La Seguridad Jurídica en el Campo del Derecho Privado. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica-libre-puebla/article/view/570/520>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2023). Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681710&fecha=06/03/2023#gsc.tab=0

Valenzuela, J. (2019). El sistema financiero mexicano: estructura, funcionamiento y desafíos. Editorial Alfaomega.